

do, prescindiendo de Dios, es no acertar con nada.

La materia es abundante para un libro, pero no harémos un libro, sino unos breves estudios, procurando ser tan claros como la brevedad lo permita.

Decir matrimonio civil, equivale á decir: Bautismo civil, ó Extremauncion civil; en general, Sacramento civil.

El matrimonio en tanto es contrato, en cuanto es sacramento, y esto es así por la esencia de las cosas.

Y nótese que no hablamos del matrimonio considerado solamente en la ley de gracia: no nos restringimos al matrimonio católico en la Iglesia Católica: cuando decimos matrimonio, entendemos el matrimonio en general, en todos los países y en todos los tiempos.

El contrato llamado matrimonio es por esencia indisoluble; participa en el tiempo de la eternidad; es invariable por naturaleza, y no teniendo esta cualidad los contrayentes, ni la voluntad de los contrayentes, no se la pueden dar al matrimonio.

Todo contrato se disuelve por la voluntad de aquellos que lo contrajeron: *ejus est tollere cujus est condere*. Para que el contrato matrimonial quede fuera de esta regla esencial á los contratos, es necesario esencialmente, que en tanto sea contra-

to en cuanto no pueda disolverse, es decir, que en tanto sea contrato en cuanto sea sacramento.

Como la voluntad cambia, no puede proceder de sola la voluntad lo que por naturaleza no está sujeto á cambios. El vínculo del matrimonio, por lo mismo, no puede nacer de la voluntad de los contrayentes.

¿El vínculo del matrimonio tomará su origen del gobierno civil?

Tampoco puede eso ser, por dos razones: la primera tomada de la esencia del gobierno, la segunda tomada de la esencia del contrato.

Todo gobierno puede cambiar; toda ley puramente humana puede variar. Si á la ley quiere concederse la facultad de establecer los matrimonios, otra ley podrá disolverlos. *Ejus est tollere cujus est condere*.

Nada más fácil que un cambio en la política, y facilísimo es que mañana se sisteme en México que, con ideas contrarias al que actualmente existe, su primer paso sea decretar que no han tenido valor alguno los matrimonios que la ley establecía. ¿Qué sería del vínculo del matrimonio, si dependiera de la voluntad del Congreso ó del éxito de una batalla? (1)

(1) De paso advertirémos que muy fundadamente puede sospecharse que los liberales más exaltados, los de mejor buena fé, no tienen conciencia muy segura sobre el matrimonio celebrado segun la ley civil, puesto que han respetado muy poco la ley que lo establece.

Hemos indicado la primera razon que indispensablemente existe para que el vínculo matrimonial no pueda proceder del gobierno civil. La segunda no es de menor peso.

La materia del matrimonio son las personas mismas de los contrayentes. El vínculo liga la voluntad: la obligacion impuesta es la obligacion de amar. ¿Podrá el gobierno civil sancionar esto? ¿Tiene el poder civil posibilidad siquiera de obligar las voluntades? ¿Puede mandar á una alma que ame? ¿Puede impedir al espíritu que deje de amar? ¿Puede hacer perfectas obligaciones las obligaciones matrimoniales?

Solo á un poder espiritual le es dado esto, *por la esencia de las cosas*; y como ni el regalista más apasiona-

Segun ella, el juez debe ser casado y tener 30 años de edad. Siendo esta condicion impuesta por la ley *creadora*, su falta debe reputarse impedimento dirimente (pues por su naturaleza este impedimento no podria ser impediente,) y abundan en la República los jueces que son solteros ó aun no llegan á los 30 años.

¡Cállese que de inquietudes y de escrúpulos en la conciencia civil!

Quizás haya que revalidar *in radice* muchos matrimonios; pero se presenta luego la dificultad de que en México á lo ménos aun no se ha consagrado civilmente un Papa civil. Pero á bien que en Europa han sido más previosores, y se puede recurrir al Papa de Alemania, ó á la Papisa de Inglaterra, ó al Sumo Pontífice de Rusia. Hay donde escoger y no podemos quejarnos de la poca abundancia del artículo.

do se atreveria á sostener que el poder civil tenga poder espiritual, se sigue indeclinablemente que el matrimonio, por su esencia, está fuera, está muy léjos de la esfera de accion del gobierno civil.

“En todas las sociedades—dice un sábio publicista—el matrimonio vive por la religion, como la sociedad por el matrimonio; siempre y en todas partes la Divinidad consagra el matrimonio para perpetuar la sociedad. Divina, matrimonio y sociedad, son palabras (*é ideas*) inseparables.” (2)

La divinidad del cristianismo brilla de tal modo en el matrimonio cristiano, que parece brilla más que en ningun otro de sus actos. No es extraño, porque la divinidad del cristianismo brilla y resplandece en cada uno de los actos de la Religion, y que en cada uno de estos parece brilla más que en los otros.

Las delicadísimas obligaciones que el matrimonio impone, ¿cómo serían sancionadas por el gobierno civil, si ellas son tan secretas por su naturaleza, que la esposa no las revelara ni á su madre, ni el esposo se atreviera à consultarlas con su íntimo amigo?

Aunque vamos á tratar del matrimonio en general, del matrimonio en todos los tiempos, harémos una observacion que no está fuera de su lugar.

(2) “Le mariage catholique et le mariage civil,” por M. Zauzet.

El establecimiento del matrimonio cristiano, es decir, del *matrimonio perfecto*, supone el establecimiento del santo Tribunal de la Penitencia.

Aunque de suyo completo, la confesion viene à completarlo, y no hay contradiccion sino aparente en los términos, porque es uno mismo el espíritu de ambas instituciones. Así tambien la confesion, aunque de suyo completa, viene à completarse por la Sagrada Eucaristía, y así tambien la gracia, aunque completa de suyo, se completa por la gloria.

El matrimonio en los diversos estados del hombre.

Hemos entrado en el terreno de la Teología, terreno que hubiéramos deseado vedarnos; pero así lo exige el asunto, y lo exige así por un motivo cuya enunciacion està en perfecta consonancia con lo que acabamos de decir: porque la razon, de suyo completa, se completa por la revelacion: porque toda ciencia, aunque de suyo completa, se completa por la teología.

Hemos dicho que el matrimonio en tanto es contrato, en cuanto es sacramento: que no siendo sacramento no seria contrato, porque por la esencia de los contratos no hay contratos indisolubles, y porque el matrimonio es indisoluble por su esencia, y porque solo el sello de la Di-

vinidad que no se muda, puede hacer eterno é indisoluble lo que Dios quiere que sea indisoluble y eterno.

Creemos haber dado razones suficientes para demostrarlo; pero si el matrimonio en tanto es contrato en cuanto es sacramento, ¿cómo debe entenderse el matrimonio entre los no bautizados?

No bautizados, los hubo antes de la ley escrita; los hubo durante la vigencia de la ley escrita; dentro de ella y fuera de ella; los hubo al publicarse la ley de gracia; los hay actualmente en todas partes del mundo donde no se ha publicado ò no se ha admitido el Evangelio, y finalmente, en caso muy raro, puede haberlos aún en los países cristianos por defecto de la ministracion del sacramento.

Para proceder con órden debemos recordar que todos los bautizados, herejes, cismáticos y protestantes, están sujetos à la Santa Sede y à las decisiones de los concilios, y que aunque no quieran y se opongan à ello, quedan sujetos, por el hecho sobrenatural del bautismo, al Sumo Pontífice, y son súbditos de sus respectivos Obispos. Extensamente lo demuestra Benedicto XIV en varios pasajes de sus obras; pero puede verse con especialidad la Constitucion *Ad tuas manus* dirigida à los obispos de Polonia, y el breve al Cardenal Eboracense (de York).

(Continuad.)

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 4. Guadalajara, Diciembre 8 de 1884. NUM. 47.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Prohibicion de una nueva secta.

Lucido Maria Parrochi, del título de Santa Cruz de Jerusalem, Cardenal Presbítero de la S. I. R., Vicario general de Nuestro Santísimo Padre el Papa, Juez ordinario de Roma y su distrito, etc., etc.

En el principio de su glorioso Pontificado dirigió Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, por conducto del Cardenal-vicario, la palabra à sus hijos, poniéndoles en guardia contra el proselitismo de la herejía. Despues de haber alabado su constancia para rechazar las seducciones extendidas aún en medio de aquellos à quienes su tierna edad, insuficiencia de educacion ó miserias graves parecian garantir, en nombre del honor mundano, de los artificios que la Religion condena en todo tiempo, el Padre Santo, à fin de con-

denar tal peligro que amenazaba à su ciudad de Roma, recurria al sábio rigor de las censuras.

Desde este dia han trascurrido seis años y dos meses, y el mal, sin poder detener el indeclinable progreso del bien, se ha aumentado, sin embargo. A fin de desterrar de nuestro pueblo la educacion católica y de reanimar los cultos que espiraban en nuestra patria, se han hecho venir de comarcas extranjeras sectas de toda especie, para que invadieran el suelo regado con la sangre de los mártires. En el mismo lugar que Jesucristo preparó de antemano, con providencia evidente, la mansion del Príncipe de los Apóstoles, y en que fundó el centro de la unidad, hombres en lucha consigo mismos, tremolaban la bandera de la discordia. Si no hubiera otros motivos, como las lágrimas que arranca la pérdida de una sola alma, y el espectáculo lamentable de ver derrochar y arrojar el oro, en medio de necesidades tan grandes y diversas para excitar à la apostasia, bas-